



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Derecho a la inclusión laboral de personas con acondroplasia
en Guatemala**
(Tesis de Licenciatura)

Benjamín Otoniel Yoc Boror

Guatemala, febrero 2024

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Derecho a la inclusión laboral de personas con acondroplasia
en Guatemala**
(Tesis de Licenciatura)

Benjamín Otoniel Yoc Boror

Guatemala, febrero 2024

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1°, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Benjamín Otoniel Yoc Boror**, elaboró la presente tesis, titulada **Derecho a la inclusión laboral de personas con acondroplasia en Guatemala.**

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Guatemala, 5 de mayo de 2023

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como asesor del estudiante **Benjamin Otoniel Yoc Boror ID 000121847**. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada **Derecho a la inclusión laboral de personas con acondroplasia en Guatemala**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,

José Antonio Pérez Castañeda

Lic. José Antonio Pérez Castañeda
Abogado y Notario

Guatemala, 14 de julio de 2023

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisor metodológico de la tesis del estudiante **Benjamín Otoniel Yoc Boror** ID: **000121847** titulada: **Derecho a la inclusión laboral de personas con acondroplasia en Guatemala**. Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Se hace la aclaración que el estudiante es el único responsable del contenido de la tesis ya indicada.

Atentamente,


María Ivón Lemus Navarro

María Ivón Lemus Navarro
Abogada y Notaria



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

Ref. O.I. 10-2024
ID: 000121847

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **BENJAMÍN OTONIEL YOC BOROR**
Título de la tesis: **DERECHO A LA INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS
CON ACONDROPLASIA EN GUATEMALA**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogado y Notario, el estudiante ya mencionado, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el tutor, Licenciado José Antonio Pérez Castañeda, de fecha 5 de mayo del 2023.

Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la revisora, Licenciada María Ivón Lemus Navarro, de fecha 14 de julio del 2023.

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por el estudiante ya identificado en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 1 de febrero del 2024

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



☎ 1779

🌐 upana.edu.gt

📍 Diagonal 34, 31-43 Zona 16

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Las personas con acondroplasia	1
Legislación nacional	17
Derecho de inclusión laboral	37
Conclusiones	53
Referencias	56

Resumen

En este estudio se abordó el derecho de inclusión laboral de las personas con acondroplasia en Guatemala. Por medio del cual, se buscó establecer cuáles son los derechos laborales que tienen las personas que padecen esta enfermedad. El primer objetivo específico consistió determinar los aspectos doctrinarios y legales de la discapacidad y en específico de las personas con acondroplasia. Asimismo, el segundo objetivo se refirió a analizar la legislación que rige la inclusión laboral en Guatemala para personas con discapacidades. Estos objetivos buscaron determinar el derecho de trabajo de las personas con discapacidad. El objetivo general fue analizar los derechos humanos de las personas con acondroplasia para garantizar su derecho de inclusión laboral en Guatemala.

Luego de analizar las legislaciones nacionales como tratados internacionales ratificados por el Estado de Guatemala, se concluyó que existe normativa que protege a las personas con discapacidad y dentro de esta, se incluye a las personas con acondroplasia, por lo que se hace necesario que el Estado a través de la institución creada para este objetivo, que es el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, se encargue de velar por el cumplimiento de la normativa, para que estas personas gocen de los derechos que establece tanto nuestra norma suprema, así como las leyes ordinarias del país. Por lo que se determinó que las personas con discapacidad tienen derecho a optar a un

empleo independientemente de la discapacidad que padezcan, ya que esto no es una limitante para que desarrollen sus capacidades.

Palabras clave

Discapacidad. Acondroplasia. Inclusión. Trabajo. Discriminación.

Introducción

En esta investigación se abordará el tema de derecho de inclusión de personas con acondroplasia en Guatemala, derivado que se hará necesario conocer cuáles son los derechos que tienen las personas con discapacidad y específicamente las personas con acondroplasia, por lo que, el interés que se tiene en esta investigación es determinar cuáles son los derechos de inclusión laboral que existen en la legislación guatemalteca para las personas con acondroplasia, en esta parte se investigará lo establecido en el cuerpo normativo y en los convenios y tratados ratificados por el Estado de Guatemala, para que se pueda conocer sobre los derechos que tienen para optar a un trabajo.

El objetivo general será analizar los derechos humanos de las personas con acondroplasia para garantizar su derecho de inclusión laboral en Guatemala. El primer objetivo específico es determinar los aspectos doctrinarios y legales de la discapacidad y en específico de las personas con acondroplasia. Mientras que el segundo objetivo es analizar la legislación que rige la inclusión laboral en Guatemala para personas con discapacidades. Por medio de estos objetivos se buscará establecer todo lo relacionado al tema de la inclusión laboral de las personas con discapacidad y en específico las que padecen acondroplasia, toda vez que será necesario establecer los derechos de estas personas.

La modalidad de la presente investigación se llevará a cabo como un estudio monográfico que consistirá en seleccionar, recopilar y analizar la información que se obtenga en las diferentes fuentes de consulta del derecho de trabajo y de discapacidad, tanto en la legislación nacional como internacional. Al desarrollar la temática en consideración a los derechos de inclusión laboral de las personas con acondroplasia, así como, analizar los cuerpos normativos jurídicos nacionales e internacionales con relación a los derechos de las personas con discapacidad. Toda vez que, se hará necesario determinar y comprender cuales son los derechos que le asisten a las personas con acondroplasia y considerar que se debe velar por el cumplimiento de estos derechos.

En cuanto al contenido, en el primer subtítulo se estudiará a las personas con acondroplasia para tener un concepto científico sobre este término que no es común en el vocabulario, esto con el fin que se pueda identificar de una mejor manera este tipo de discapacidad. En el segundo se estudiará la legislación nacional en la cual se encuentra regulada todo lo relacionado a la discapacidad, así como aquellos tratados internacionales que han sido ratificados por el Estado de Guatemala, y finalmente en el tercer capítulo sobre el derecho de inclusión laboral, en el cual se abordará lo relacionado al derecho de trabajo su aplicación en Guatemala y el bloque de constitucionalidad para garantizar los derechos de los trabajadores con discapacidad.

Las personas con acondroplasia

Este capítulo de las personas con acondroplasia busca comprender el concepto de acondroplasia que es un tipo de discapacidad, por ello la importancia que se tenga la definición correcta de la forma en que se deben nombrar a las personas que padecen esta discapacidad, así como comprender de manera científica el motivo por el cual se da la misma. El Estado debe garantizar para estas personas la no discriminación y el respecto a sus derechos mínimos. Es por ello que, se hace necesario determinar el derecho de inclusión para las personas con acondroplasia en Guatemala, ya que el Estado debe garantizar el bien común para cada uno de sus habitantes como lo indica la Constitución Política de la República de Guatemala.

La acondroplasia es la forma más común del enanismo debido a una alteración de origen cromosómico que provoca un desarrollo disarmónico del cuerpo, mientras la longitud de la columna vertebral es normal, los huesos largos del resto del cuerpo están acortados simétricamente. Se manifiesta con enanismo rizomélico, hiperlordosis, branquidactilia, macrocefalia e hipoplasia. Está provocada por la mutación del gen del receptor 3 del factor de crecimiento de fibroblastos (FGFR3) encargado de codificar el receptor transmembrana importante en la regulación del crecimiento lineal de los huesos largos. Esta situación provoca malformaciones en el desarrollo de los cartílagos por causa de la

calcificación acelerada que impide el crecimiento normal de los huesos (La Vanguardia, 2019, parr. 1). La acondroplasia es una forma técnica de llamar a las personas de talla baja.

La talla baja, es considerada una discapacidad física o motriz, ya que se identifica en el cuerpo humano por la cortedad de las extremidades, es decir, brazos y piernas; lo cual dificulta la movilidad de la persona. Asimismo, por diversos factores de salud y/o sociales se puede dejar de caminar o tener gran dificultad de desplazamiento, por lo que se requiere usar muletas, andaderas o silla de ruedas. De acuerdo al tipo de diagnóstico, también se puede presentar una discapacidad sensorial: auditiva principalmente y/o visual. Por lo que, a lo largo de su vida requerirá de un seguimiento y atención médica adecuada y de calidad. Los servicios o tratamientos son inadecuados, ante los diagnósticos incorrectos que designan a la persona. Esto provoca que las enfermedades raras y más aún, las crónicas degenerativas que causan una talla baja, tengan secuelas graves en el paciente (Olivares, 2019, parr. 6,7,8).

Es considerada una discapacidad ya que tiende a manifestarse a través de los brazos y piernas cortos lo cual dificulta la movilidad de una persona. Es decir que deben llevar un tratamiento adecuado para no tener otras complicaciones en el paciente. Por ellos es necesario que el Estado brinde la atención necesaria a estas personas no solamente en temas de salud, educación, empleo y otras, para que puedan tener un control adecuado y

evitar complicaciones posteriores en su salud, que pueden convertirse en secuelas graves en los pacientes. La talla baja como es conocida comúnmente es una discapacidad ya que deben tener un tratamiento adecuado para este tipo de personas.

Concepto de discapacidad

Para definir la conceptualización de un término que es muy popular actualmente en la sociedad, la discapacidad; hoy en día se escucha en medios de comunicación como periódicos, revistas, redes sociales, publicidad, radio, internet, blogs y demás medios de comunicación que se tienen actualmente. En pleno siglo XXI en países subdesarrollados se puede discriminar a las personas por ciertas características, rasgos, condiciones que los hacen diferentes a los demás y no se puede dejar pasar por alto que esto sucede actualmente en el país, en donde la discapacidad hace referencia a una limitación, diferencia, a un término despectivo y por ende, a una discriminación, por considerar que estas personas no pueden desenvolverse en los diferentes ámbitos de la vida, entiéndase como familiar, social, cultural, etc.

Sin embargo, es importante considerar el ordenamiento jurídico interno, de acuerdo con el artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala (1985): “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”.

En ese sentido, no se hace referencia a un determinado grupo, sino que debe entenderse en sentido amplio que abarca a la población en general sin importar la condición física, social, religión, grupo étnico, lengua, entre otros. De ahí la importancia que se cumpla con la legislación nacional vigente para asegurar que el cumplimiento con lo establecido y lograr que todas las personas gocen de los derechos establecidos en la Constitución Política de República de Guatemala.

Al respecto de la discapacidad en el informe que se realizó por la Organización Mundial de la Salud podemos encontrar,

Discapacidad como una interacción dinámica entre las condiciones de salud y los factores contextuales, tanto personales como ambientales. La promoción de un modelo bio-psicosocial representa un equilibrio viable entre los modelos médico y social. El término genérico discapacidad abarca todas las deficiencias, las limitaciones para realizar actividades y las restricciones de participación, y se refiere a los aspectos negativos de la interacción entre una persona (que tiene una condición de salud) y los factores. (Informe mundial sobre la discapacidad, Organización Mundial de la Salud, 2011, pág. 3). Este término abarca no solamente un número de deficiencias, sino todas que las pueda haber y puedan limitar el desarrollo de una persona dentro de la sociedad.

Definición de discapacidad

Una vez realizada la conceptualización de la discapacidad, es necesario tener una definición técnica de la misma, para tener claro lo que se tiene en sentido general y específico. El Diccionario de la Real Academia Española (2005), señala: “Situación de la persona que, por sus condiciones físicas, sensoriales, intelectuales o mentales duraderas, encuentra dificultades para su participación e inclusión social” En ese

sentido hace referencia a una condición física se limita a una persona para desarrollarse de manera normal en la sociedad. Debido a la limitante que tiene para desenvolverse dentro de la familia, trabajo, escuela, etc. Lo cual en algún momento puede afectar su inserción en los diferentes ámbitos.

Asimismo, la Ley de Atención a Las Personas con Discapacidad (1996), en su artículo 3, señala que discapacidad es “Cualquier deficiencia física, mental o sensorial, trastornos de talla y peso, genéticas, congénita o adquiridas, que limite sustancialmente una o más de las actividades consideradas normales para una persona”. Esta definición nos da un panorama más amplio de lo que se establece en el cuerpo normativo que regula dicha materia y que, busca que se respeten los derechos de este grupo de personas que ven vulnerados los mismos debido a la condición en la que se encuentran y que se tiene una gran oportunidad como país para que se cumpla dicho cuerpo normativo, en favor de este grupo de personas.

La discapacidad en las Américas es un tema complejo, de enorme repercusión social y económica, pero del que se carece de datos fehacientes. Los estudios estadísticos son escasos, están desactualizados y son poco precisos; por ello, el trabajo en políticas o programas relacionados con la discapacidad se basa en datos estimados y, en ocasiones, bastante alejados de la realidad de los países (Amate, 2006, p. 9). En América latina la discapacidad aún tiene mucha oportunidad ya que las personas carecen de la atención necesaria para poder desarrollarse debido a la falta de políticas y el interés de las autoridades para legislar a favor de estas personas.

Para la organización mundial de la salud el tema de inclusión se hace fundamental para que el Estado pueda lograr sus objetivos y con ello, se logre la cobertura en el rubro de salud para que estas personas puedan obtener tratamiento o atención adecuado al momento de necesitar este servicio, ya que a través de este servicio obtendrán y tendrán un trato de igualdad de la misma manera que el resto de las personas de la comunidad. Ante ello, se hace necesario que el Estado tenga los mecanismos adecuados para que la inversión en salud sea prioridad y ante cualquier contingencia o emergencia puedan también las personas con discapacidad recibir la atención adecuada para no verse afectadas.

La inclusión de las personas con discapacidad es fundamental para lograr los objetivos de desarrollo sostenible y abordar las prioridades mundiales de la estrategia para hacer realidad la salud para todos. La cobertura sanitaria universal no se logrará si las personas con discapacidad no reciben servicios de salud de calidad en condiciones de igualdad con las demás personas. Invertir en la cobertura sanitaria universal de las personas con discapacidad supondrá un beneficio no solo en el plano individual, sino también en el comunitario. Es preciso tener en cuenta a las personas con discapacidad en las actividades de prevención y respuesta frente a las emergencias de salud, ya que tienen más probabilidades de verse afectadas por estas, tanto directa como indirectamente (Organización Mundial de la Salud, 2023, párr. 2).

La discapacidad forma parte del ser humano y es consustancial a la experiencia humana. Es el resultado de la interacción entre afecciones como la demencia, la ceguera o las lesiones medulares, y una serie de factores ambientales y personales. Se calcula que 1300 millones de personas, es decir, el 16% de la población mundial, sufren actualmente una discapacidad importante. Esta cifra aumenta debido al crecimiento de las enfermedades no transmisibles y a la mayor duración de la vida de las personas. Las personas con discapacidad constituyen un grupo diverso, por lo que sus experiencias vitales y a sus necesidades en materia de salud se ven afectadas por factores como el sexo, la edad, la identidad de género, la orientación sexual, la religión, la raza, la etnia y la situación económica (Organización Mundial de la Salud, 2023, párr. 2).

La estadística en cuanto temas de discapacidad según el informe de la Organización Mundial de la Salud es un porcentaje alto de personas con algún tipo de discapacidad y, tienen necesidades que aún no se cubren debido al poco interés de las autoridades, de igual manera se ven limitadas debido al poco acceso que tienen a los servicios básicos como educación, salud, trabajo, transportes. Es importante que se trabaje en la inclusión de las personas con discapacidad para hacer un Estado incluyente y participativo y que tengan acceso a los diferentes servicios públicos independientemente de la discapacidad que padezcan, por lo que se deben hacer inversiones para que se tengan los servicios de calidad.

En cuanto a los minusválidos, la Constitución Política de la República de Guatemala (1985), lo regula de la siguiente forma:

El Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales. Se declara de interés nacional su atención médico-social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad. La ley regulará esta materia y creará los organismos técnicos y ejecutores que sean necesarios (artículo 53).

Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, regula todo lo concerniente a la protección de estas personas en nuestro país. Sin embargo, es necesario que la ley sea actualizada acorde a la realidad y época actual. La discapacidad es entonces, un tipo de limitación de carácter físico el cual puede ser temporal o permanente, no obstante, este no limita a la persona la cual lo padece de su normal interacción dentro de la sociedad, es el mismo entorno del ser humano que pone obstáculo y

limitantes, el individuo con discapacidad necesita oportunidades equitativas para desarrollarse, todo empieza desde la familia como la base de la sociedad y luego en el ámbito de educación en donde hay aún un trabajo amplio por realizar en este aspecto.

La Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2008), lo regula de la siguiente forma:

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente (artículo 1).

Durante el transcurso de la historia se han propuesto diversos términos y definiciones para nombrar a las personas que tienen deficiencias físicas, mentales o sensoriales. Este cuerpo normativo hace referencia a que el concepto se mantiene en constante evolución debido a que, se debe adaptar de acuerdo con la época actual, pero siempre en garantía a la igualdad de condiciones entre la sociedad. Se hace importante según esta ley que se promueva y proteja los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, incluidas aquellas que necesiten un apoyo, y que existe diversidad de personas con discapacidad y que requieren apoyo para lograr adaptarse a la sociedad y tener las mismas oportunidades.

Para el informe mundial sobre la discapacidad de la Organización Mundial de la Salud en cuanto a este tema hace referencia a los Derechos Humanos, debido a que las personas con discapacidad tienen limitados sus derechos por la condición que presentan, lo cual hace, que no puedan desarrollarse de una manera adecuada en la sociedad. También se ven afectados sus derechos a poder decidir por ellos mismos, ya que dependen de otras personas para movilizarse o realizar determinadas actividades y se ven vulnerados sus derechos ya que pueden llegar a sufrir de abusos o violencia debido a que no se respetan sus derechos humanos ya sea en la familia, escuela, universidad, trabajo, la sociedad en general, etc.

La discapacidad es una cuestión de derechos humanos debido a las siguientes razones, las personas con discapacidad sufren de desigualdad; por ejemplo, si se les niega igualdad de acceso a la atención de salud, empleo, educación o participación política a causa de su discapacidad. Las personas con discapacidad están sujetas a que se viole su dignidad; por ejemplo, si son objeto de violencia, abuso, prejuicios o falta de respeto a causa de su discapacidad. A algunas personas con discapacidad se les niega la autonomía; por ejemplo, si se las somete a una esterilización involuntaria, si se las interna en instituciones contra su voluntad, o si se las considera incapaces desde el punto de vista legal a causa de su discapacidad. (Informe mundial sobre la discapacidad, Organización Mundial de la Salud, 2011, pág. 3).

Todas las personas tienen derechos mínimos que les garantiza la legislación nacional, pero las personas con discapacidad sufren de discriminación y desigualdad debido a que ven limitado el acceso a salud, empleo, educación, etc. a causa de la discapacidad que padecen y se les viola su dignidad por abusos o falta de respeto que se les puede dar al momento de utilizar algún servicio o en centros educativos ya que pueden

ser objeto de discriminación por sus compañeros por el mismo desconocimiento sobre el trato que se le deba dar a una persona con discapacidad. Por ello es necesario que el Estado invierta en capacitaciones y campañas de sensibilización sobre las diferentes discapacidades que existen.

Un elemento importante en la definición de la discapacidad es el grado en que ésta se presenta que puede ser leve, moderada, grave o severa. Por otro lado, existe la necesidad de conocer el nivel de restricción en el desempeño propio de la persona en relación con su edad y sexo, para lo cual se ha utilizado la siguiente clasificación:

Leve: se da por la reducción de la capacidad del individuo para desempeñar sus actividades cotidianas es mínima y no interfiere en su productividad. Puede realizar sus actividades de manera normal. Moderada: se da por la reducción de la capacidad del individuo limita parcialmente sus actividades cotidianas y su productividad. Aunque haya una limitación, puede desarrollarse en sus labores. Grave o severa: Se da por la reducción de la capacidad del individuo es tal que lo hace completamente dependiente y poco productivo. Estas personas no pueden ser independientes, sino que dependen de alguna otra persona o familia para desarrollarse (Organización de las Naciones Unidas, 1997, p.11).

La discapacidad es la parte de la condición humana. Casi todas las personas tendrán una discapacidad temporal o permanente en algún momento de sus vidas y, los que sobrevivan y lleguen a la vejez experimentarán cada vez más dificultades de funcionamiento. La mayoría de los grupos familiares tienen algún integrante discapacitado, y muchas personas que no lo son asumen la responsabilidad de apoyar y cuidar a sus parientes y amigos con discapacidad. En cada época se ha enfrentado la cuestión moral y política de encontrar la mejor forma de incluir y apoyar a las personas con discapacidad. Este problema se agudizará a medida que cambien las características demográficas de las sociedades y aumente la cantidad de personas que llegan a la vejez (Organización Mundial de la Salud, 2011, pág. 3).

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad define la discapacidad en relación con las personas titulares de derechos, pero se centra en la interacción de las deficiencias con las barreras del entorno, que limitan la participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Esencialmente, lo que se debe enfatizar no es la persona, sino la situación de la persona. Esta manera de entender la discapacidad es la que guía todas las iniciativas del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF en favor de los niños y niñas con discapacidad como miembro del Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo. La terminología tradicional de la discapacidad entiende la discapacidad como un problema individual. Para describir este problema, se identifican y se etiquetan algunas características. El enfoque está puesto en las causas y características o, en otras palabras, en la etiología y la patología de enfermedades y trastornos (pág. 9).

Existen grados de discapacidad y, es necesario entender cada una de ellas para saber el trato que se le debe dar a cada persona y las diferencia que tienen entre leve, moderada o grave, la discapacidad puede ser temporal o permanente es necesario que existan los mecanismos para hacer inclusivos a estas personas, todo comienza desde la familia, escuela, trabajo, o las organizaciones donde puedan desarrollarse, dándose la oportunidad para que ellos alcancen una mejor calidad de vida y puedan desarrollar sus habilidades. Se etiquetan a estas personas con ciertos modismos o jergas y, es necesario que se les trate con dignidad y respeto ya que tienen los mismos derechos que cualquier otro habitante del país.

Qué es una persona con acondroplasia

Para definir una persona con acondroplasia es necesario utilizar los términos científicos o médicos, ya que no es un término conocido en nuestro medio, la mayoría de las personas desconoce la manera correcta en la que debe llamarse a un individuo con esta condición y, dentro de la

jerga es muy común escuchar el término enanismo, pequeño o persona de talla baja, que es un término más apegado a la realidad en el país. Sin embargo, se hace necesario buscar uno, que enmarque dentro del término de las ciencias médicas para esto es necesario buscar información en los diferentes libros, artículos o revistas médicas o instituciones que se dedican a la protección de estas personas. Con este se tendrá una conceptualización apegada a las ciencias médicas.

Según el Hospital Infantil de México (2012): La acondroplasia es un trastorno genético del crecimiento óseo de herencia autosómica dominante. Su incidencia es de 1:26,000 nacimientos por año. Este trastorno es causado por una mutación en el gen que codifica al receptor tipo 3 del factor de crecimiento del fibroblasto (FGFR3) en el cromosoma 4, el cual se expresa en los condrocitos de la placa de crecimiento de los huesos; de esta manera afecta la osificación endocondral. Se manifiesta clínicamente por acondroplasia con desproporción anatómica, macrocefalia, acortamiento de extremidades y deformidades esqueléticas. Las complicaciones neurológicas de la acondroplasia son la causa más frecuente de morbilidad y mortalidad (p.46).

La acondroplasia es la condición en la que una persona no desarrolla correctamente el crecimiento de su sistema óseo, por lo cual no alcanza el tamaño de una persona normal, en la mayoría de los casos no se logra detectar durante la gestación, si una persona se une con una persona normal, la probabilidad de que el hijo sea también acondroplásico es del 50%, cifra que sube al 75% si ambos padres lo son (en este caso, hay un riesgo del 2,5% de aparición de la acondroplasia homocigota, que suele ser letal al nacimiento). Aparece como una mutación espontánea, que tiene lugar por azar cada veinte mil nacimientos aproximadamente (Hospital Infantil de México, 2012, p.46). Es un término que no se utiliza frecuentemente debido al desconocimiento que se tiene de la forma técnica en que debe llamarse.

El Hospital Infantil de México (2012), Las manifestaciones neurológicas se identifican en 50% de los pacientes con AC. Los síntomas pueden ser sutiles y no específicos, incluso en los casos de compresión severa. Los bebés pueden sufrir hipotonía, problemas para la alimentación y en el control del sostén cefálico. Debido a la hipotonía y al retraso motor, es importante determinar cuándo estos signos pueden indicar compresión cerval-medular. Se ha encontrado que la hiperreflexia y el clonus, se correlacionan directamente con la compresión cerval-medular significativa y la necesidad de descompresión del agujero (p.47).

Se entiende la acrocondroplasia como el trastorno genético que afecta el crecimiento regular de una persona y que se manifiesta a través de un tamaño diferente al promedio, ya que no se desarrolla correctamente el tamaño del sistema óseo, esto no se detecta durante la gestación sino hasta el nacimiento, y también tiene que ver si dentro de la pareja hay una persona de tamaño normal y uno de talla baja existe la posibilidad que el niño nazca con acondroplasia. Por ello es necesario que también exista educación en salud para que las personas puedan prevenir cualquier inconveniente posterior y llevar un control adecuado durante el embarazo para descartar problemas durante el nacimiento del hijo.

La discapacidad como forma de discriminación

En cuanto a la discriminación la Constitución Política de la República de Guatemala (1985) regula: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica (artículo 1).

Hace referencia de manera general a que en el país está prohibido todo tipo de discriminación, se entiende que, el Estado es el encargado de velar porque se cumpla esta disposición legal, debe garantizar que todas las personas que habitan el territorio nacional puedan estar libres de cualquier

tipo de discriminación, ahora bien, en cuanto al tema discapacidad es importante que se busque erradicar la discriminación hacia las personas con discapacidad para que ellos puedan desarrollarse de una manera plena en la sociedad y en todos los ámbitos de su vida. Para esto se tiene una Ley específica que es la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad.

Para el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (2016), “la discriminación hacia las personas con discapacidad se ha dado por falta de conocimiento de la sociedad sobre esta condición, esto ha impedido que puedan gozar de sus derechos y tener una vida plena” (p.1). Los discapacitados en busca de ejercer sus derechos, han luchado para obtener una oportunidad dentro de la sociedad y ser evaluados por sus méritos personales y no por estereotipos sobre las discapacidades, buscan que la sociedad realice cambios que les permita participar de una mejor manera en la vida social, laboral, deportiva, etc. Buscan diferentes opciones que les ayuden a desarrollarse de una mejor manera tanto en su vida personal como laboral.

La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, el Presidente de la República de Guatemala firma el documento y se compromete a eliminar la discriminación en todas sus formas y manifestaciones contra las personas con discapacidad. Este documento establece un marco legal y regional donde los gobiernos americanos se comprometen a impulsar

los mecanismos necesarios para favorecer la integración y participación social de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, ya que establece el desarrollo de medidas legislativas, educativas, sociales y políticas para el colectivo de estas personas.

Otro instrumento jurídico, que es la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006) establece en su artículo 3 b) la no discriminación, este cuerpo normativo y en su artículo 5 hace referencia a que los estados parte reconocen que todas las personas son iguales por ley y en virtud de ella y que todos tienen derecho a la protección legal y beneficiarse de ella, sin discriminación alguna, se debe prohibir toda clase de discriminación y buscar la igualdad establecida para todos los habitantes . Se debe garantizar por los Estados que todos los habitantes del país puedan gozar de un ambiente libre de discriminación sin importar la discapacidad que puedan padecer.

De ahí la importancia que se ejecuten y pongan en práctica los instrumentos legales, que el Estado ha ratificado en busca de proteger a esta parte de la población, para lograr el desarrollo de estas personas y buscar los mecanismos que ayuden a sobrellevar de una mejor manera su diario vivir dentro de la sociedad. Para la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se debe buscar erradicar la discriminación y prohibirse todas aquellas formas que traten que las personas con discapacidad sientan que sus derechos se vean vulnerados

por la condición en la cual se encuentran, los Estados deben buscar que las personas con discapacidad vivan en un ambiente libre de discriminación.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha sido uno de los avances más grande en materia de Derechos Humanos de las personas con discapacidad, al reafirmar que estas personas tienen los mismos derechos y libertades fundamentales que otras personas y que, estos derechos incluidos el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, nacen de la dignidad y la igualdad que son inherentes de todo ser humano y que, deben respetarse en todos los Estados, también se reconoce que las personas con discapacidad deben de ejercer sus derechos por si solas y que el Estado debe de brindar apoyos que le permitan ejercer esta capacidad jurídica, sin sentirse limitados en sus derechos civiles.

La Organización Internacional del Trabajo la discriminación comprende, cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación que podrá ser especificada por el miembro interesado previa consulta con las

organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, en donde dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados (Organización Internacional del Trabajo, 1958, artículo 1).

Legislación nacional

En cuanto al tema que se desarrolla, que es el derecho de inclusión de las personas con acondroplasia, es necesario estudiar la legislación nacional y los tratados internacionales ratificados por el Estado de Guatemala, para tener de una manera más amplia el conocimiento, estudio y análisis del ordenamiento jurídico que regula dicho tema. Es importante que se conozca la esencia de cada una de estas leyes ordinarias y tratados internacionales puesto que las personas con discapacidad tienen derechos que protegen la vulnerabilidad que pueden tener en los diferentes ámbitos de la sociedad, como familia, educación, acceso a un trabajo y el derecho a la inclusión laboral en el ámbito público y privado, puesto que el estado tiene con fin supremo el bien común.

Regulación legal sobre la protección a las personas con discapacidad

La protección a las personas con discapacidad se encuentra regulada en el ordenamiento jurídico y, también en convenios que se han ratificado por parte del Estado, de ahí que, es importante que se cumpla con cada una de las normas establecidas. Es menester abordar en este artículo, todas aquellas normas que se establecieron tanto constitucionalmente como en

normas ordinarias, o en tratados y convenios internacionales, en busca del bien común para la población en general y en el cual va inmerso las personas con discapacidad, en el estudio de este tema de las personas con acondroplasia, ha sido un sector vulnerable dado las limitantes que tienen en su desarrollo educativo, personal, laboral entre otros. Para esto se hace necesario que se estudie la legislación nacional, así como convenios internacionales que protegen los derechos de las personas con discapacidad.

Constitución Política de la República de Guatemala

La Carta Magna establece artículos específicos sobre la protección de las personas con discapacidad y la obligación del Estado de velar por la protección de la persona humana. En ese sentido el artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala (1986): “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”. Al analizar este artículo se entiende que debido a que hay una organización del Estado, a través de las distintas instituciones de los diferentes organismos que estos están en la obligación de cumplir con lo establecido en este cuerpo legal, el bien común hace referencia a que todos los guatemaltecos tienen los mismos derechos sin importar condición económica, religión, educación, etc. Bajo este concepto se entiende el bien común como un todo que abarca al 100% de la población del territorio nacional.

De acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala (1986): “Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”. Este artículo hace referencia que se tiene un compromiso para el cumplimiento a los habitantes del territorio nacional, se enfoca este análisis en la parte del desarrollo integral de la persona, en donde debe darse por igual para todos sin importar sexo o si se tiene alguna discapacidad, puesto que en el entendido que el desarrollo comprende no solo la parte económica, física, moral, educativo, espiritual, sino que también engloba la salud mental de las personas con discapacidad. Esto les ayudara a poder desarrollarse de una mejor manera en la sociedad.

En cuanto a la discapacidad la Constitución Política de la República de Guatemala (1986) lo regula de la siguiente forma:

El Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales. Se declara de interés nacional su atención médico-social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad. La ley regulará esta materia y creará los organismos técnicos y ejecutores que sean necesarios (artículo 66).

Por ende, el Estado con base a lo indicado en el ordenamiento constitucional debe velar por el estricto cumplimiento y asegurar la protección de esta parte de la población ya que se vulneran sus derechos por las limitantes físicas que tienen. Es de interés nacional ya que se busca que las personas con discapacidad tengan un acceso a la rehabilitación y

su incorporación a la sociedad de una manera adecuada y que sea de una manera integral en la que se contemple todo lo necesario para que puedan desarrollar diferentes habilidades que les ayuden en su vida. Para esto se hace necesario tener una ley específica que regule lo concerniente a este tema y en la que se contemplen todo aquello que sea en favor de las personas con discapacidad.

Ley de Atención a Las Personas con Discapacidad

La ley de Atención a las Personas con Discapacidad se encuentra contenida en el Decreto 135-96 del Congreso de la República de Guatemala y establece en el tercer considerando “Que en la actualidad existen servicios fundamentales de rehabilitación de las personas con discapacidad a través de normas ordinarias y administrativas, las cuales están diseminadas en leyes dispersas que adolecen de un orden, de coordinación interinstitucional y multidisciplinario”. Es por ello que, esta ley busca que de manera integral se tenga en este cuerpo normativo todo lo relativo a la protección de las personas con discapacidad, y que ante cualquier situación que represente una discriminación o vulnerabilidad a sus derechos se pueda consultar esta norma.

Según la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad (1996):

Que los tratados, convenios y conferencias internacionales, suscritos o ratificados por el Gobierno de la República, en las diversas áreas de la rehabilitación y derechos humanos, recomiendan la promoción, creación y apoyo de todos los esfuerzos en esta materia, optimizar

el uso de los recursos y acelerar los procesos de incorporación plena de la población con discapacidad a la sociedad (considerando cuarto)

Los convenios y tratados internacionales que el Estado de Guatemala ha ratificado en las diversas áreas de la rehabilitación y derechos humanos, con el fin de incorporar a esta parte de la población a la sociedad, en donde puedan desarrollar diferentes habilidades, ante la imperativa necesidad de un instrumento jurídico específico, que se convierta en una herramienta eficaz al servicio de las personas con discapacidad, sus padres y demás familia para que puedan ejercer sus derechos humanos y crear las condiciones para el mejor cumplimiento de sus obligaciones ciudadanas y, eliminar la discriminación hacia este sector de la población que ve vulnerados sus derechos.

De acuerdo con el artículo 1, de La Ley de Atención a las Personas con Discapacidad (1996) “Se declara de beneficio social el desarrollo integral de las personas con discapacidad física, sensorial y/o psíquica (mental), en igualdad de condiciones para su participación en el desarrollo económico, social, cultural y político del país”. Por medio de esta ley, se busca proteger y tutelar el desarrollo de las personas con discapacidad y cubrir todos los aspectos de la vida de la persona, no solo físicamente sino también mentalmente, con el fin que exista igualdad de condiciones durante su desarrollo, y en el entorno laboral, familiar, religioso educativo, etc. Que sea integral y que abarque todos los aspectos del individuo.

Lo que se pretende es que sea una ley, que se aplique para todas las personas que padecen discapacidad, sin discriminación alguna y que todos tengan acceso a las mismas oportunidades para que puedan tener un desarrollo en los diferentes ámbitos de su vida, se debe buscar oportunidades a través de un empleo, que pueda generarles una fuente de ingresos con el cual puedan tener una mejor calidad de vida con su familia, busca mecanismos que ayuden a obtener diferentes oportunidades laborales. Asimismo, que tengan participación en diferentes actividades que estén de acuerdo con sus capacidades y sus necesidades y que sean inclusivos tanto laboralmente como en los diferentes ámbitos en los que quieran desarrollarse.

Esta ley también sirve como instrumento legal para la atención de las personas con discapacidad, para que alcancen su máximo desarrollo, su participación social y el ejercicio de los derechos y deberes en nuestro sistema jurídico. Cada una de las personas con discapacidad, tiene el derecho de tener un máximo desarrollo, moral, educativo y económico, es por eso que, se busca crear mecanismos que ayuden a alcanzar este objetivo, es muy importante también que se conozcan los derechos y obligaciones que tienen cada una de estas personas para que puedan hacer el uso de ellos si así lo requirieren. De acuerdo con las necesidades que tengan, en pleno conocimiento de la normativa vigente y que protege sus intereses.

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad (1996), la discapacidad “se considera como cualquier deficiencia física, mental o sensorial, trastornos de talla y peso, genéticas, congénita o adquiridas, que límite sustancialmente una o más de las actividades consideradas normales para una persona”. En ese sentido la discapacidad se entiende como una deficiencia que de una u otra manera afecta la capacidad de las personas que la tienen y esto limita ciertas habilidades del resto de personas. Es por ello que, esta norma legal hace la referencia para encuadrar aquellas que se tienen actualmente y otras que con el transcurso del tiempo se puedan incorporar, por la evolución del derecho, que es cambiante de acuerdo a las nuevas tendencias, en el cual se busca el bien común y la protección de las personas.

La atención a las personas con discapacidad es necesaria y principalmente aquellas que buscan su desarrollo físico, psicológico, moral, mental, sensorial, social y afectivo, mediante programas sistemáticos y secuenciales que abarquen todas las áreas de desarrollo humano, cada uno de los temas es de importancia para las personas con discapacidad ya que buscan que sea integral y abarque todos los aspectos y necesidades, para esto se hace necesario que el Estado, la familia y las instituciones de personas con discapacidad busquen el cumplimiento de esta ley, para evitar que puedan ver vulnerables sus derechos principalmente aquellos que puedan poner en peligro su integridad física.

El Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, como entidad autónoma, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad (1996) “Se crea el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, como entidad autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con carácter coordinador, asesor e impulsor de políticas generales en materia de discapacidad”. tiene dentro de sus principales funciones diseñar las políticas generales de atención integrales, es decir buscar de una manera general el bienestar de todas las personas con discapacidad y sobre todo cumplir y velar por el cumplimiento de este cuerpo legal. Estará integrado por el sector público y de la sociedad civil que serán encargados de realizar acciones en las diversas áreas.

En relación al capítulo relativo al trabajo, es deber del Estado garantizar y facilitar las fuentes de trabajo para que las personas con discapacidad tengan derecho a un trabajo digno, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad (1996) “El Estado garantiza la facilitación de la creación de fuentes de trabajo para que las personas con discapacidad tengan el derecho a un empleo adecuado a sus condiciones y necesidades personales, Con base a las limitaciones físicas o mentales que presenten”. En ese sentido, la creación de trabajos que se adecuen a sus condiciones y necesidades y atender las limitaciones físicas o mentales que presenten. Se estima, que el trabajo es de vital importancia para que esta parte de la población pueda desarrollarse y obtener una

fuente de ingreso es necesario que el gobierno trabaje en políticas que ayuden a fortalecer las capacidades ya sea técnicas o de estudios superiores.

En lo relacionado al tema del trabajo y el derecho a optar un puesto de trabajo la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad (1996) se refiere a la discriminación laboral en el sentido siguiente:

Se consideran actos de discriminación, el emplear en la selección de personal, mecanismos que no estén adaptados a las condiciones de los aspirantes, el exigir requisitos adicionales a los establecidos por cualquier solicitante y el no emplear por razón de discapacidad, a un trabajador idóneo. También se considera acto discriminatorio que, en razón de la discapacidad, a una persona se le niegue el acceso y la utilización de los recursos productivos (artículo 35).

Es deber del Estado proporcionar y crear alianzas con las empresas para ofrecer asesoramiento técnico para que se puedan crear ambientes y espacios físicos adecuados para que las personas con discapacidad puedan movilizarse, tomar sus descansos y trabajar efectivamente, y que tengan también un salario adecuado según con lo establecido por la ley y no menor al salario mínimo. El artículo 37 de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad (1996) establece: “El Estado ofrecerá a los empleadores que lo requieran, asesoramiento técnico, para que éstos puedan adaptar el empleo y crear ambientes físicos adecuados a las condiciones y necesidades de las personas con discapacidad”. También se deben considerar que los trabajos que realicen sean de acuerdo su edad, condiciones, estado físico, desarrollo intelectual y valores morales.

Se establece en el artículo 43 de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad (1996): “El Ministerio de Trabajo y Previsión Social proporcionará el servicio, con profesionales calificados, de asesoramiento en readaptación, colocación y reubicación en el empleo de las personas con discapacidad”. De esta cuenta es importante que se cumpla esta ley para lograr el objetivo que es la protección, inserción de las personas con discapacidad no solamente en el campo educativo, familiar, social, sino también laboral, que es una parte muy importante de este artículo, por lo que en el campo laboral, existen normas constitucionales, ordinarias y reglamentarias que protegen los derechos de los trabajadores, se incluye a las personas con discapacidad para que puedan gozar del derecho al trabajo, dentro de un ambiente en el que puedan desarrollar sus capacidades técnicas o profesionales.

En el artículo 54 de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad (1996): “Las construcciones nuevas, ampliaciones, o remodelaciones deberán efectuarse conforme a especificaciones técnicas que permitan el fácil acceso y la locomoción de las personas con discapacidad a los lugares que visiten” Las personas con discapacidad deben moverse a su lugar de trabajo o centro educativo en el transporte público, por lo que, se hace necesario que se tenga la infraestructura básica para que puedan moverse ya sea independientemente o con la ayuda de alguien, esta ley también hace referencia a los lugares públicos, centros comerciales, etc. para que también tengan los accesos y salidas necesarias para que puedan

movilizarse dentro de los mismos, y así evitar cualquier tipo de discriminación por la condición en la que se encuentran.

Para que se garantice el acceso, locomoción y seguridad en el transporte público, se hace necesario adoptar medidas técnicas conducentes a las personas con discapacidad, tanto todo lo referente a señalización y orientación de espacios físicos, así como, en los parqueos se deben tener espacios específicos para estas personas. El artículo 61 de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad (1996) indica que, “las instituciones privadas como públicas garantizan la información correspondiente a la discapacidad dirigida al público y que sea acceso y fácil de comprender por todas las personas”, esto hace referencia en que todas las personas deben de comprender y conocer sobre la discapacidad.

En el Reglamento de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, regula dentro de sus objetivos ser el instrumento que haga operante el Decreto que se reglamenta, establece las responsabilidades de cada una de las instituciones de acuerdo con lo establecido en dicha Ley, esto con el objetivo de dejar claro cada una de las atribuciones de las diferentes instituciones que participan para asegurar el respeto de sus derechos humanos y de su libre autodeterminación. Se tiene, como premisa principal la búsqueda de los derechos de las personas con discapacidad, sean respetados por cada uno de los ciudadanos.

El Consejo de Nacional para Atención de las Personas con Discapacidad, el cual tiene carácter nacional y cobertura en todo el país, de acuerdo con el artículo 3 Reglamento de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad (1996) “Podrá apoyarse además en las municipalidades, Consejos de Desarrollo, Gobernaciones Departamentales, organizaciones para atención a personas con discapacidad locales y nacionales”, que puede apoyarse en las instituciones específicas para el logro de su propósito, se determina quienes serán los integrantes de dicho Consejo. Se encarga de impulsar la política educativa nacional e integral en beneficio de las personas con discapacidad, para que disfruten de los beneficios del desarrollo en un marco de equidad.

De acuerdo con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad (1996) “El Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad (CONADI), impulsará que el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad (INTECAP) y el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, establezcan programas de capacitación y rehabilitación profesional para personas con discapacidad”. Al analizar este artículo es importante resaltar la participación de las instituciones para lograr que las personas con discapacidad tengan acceso a una mejor calidad de vida a través de programar que desarrollen sus habilidades en oficios técnicos y que puedan servir para ofrecer una oferta laboral a las empresas o instituciones.

El incentivo a las empresas se hace necesario para que puedan incorporar dentro de su fuerza laboral a las personas con discapacidad como el regula el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad (1996) “El Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad y el Ministerio de Trabajo y Previsión Social propondrán y crearán programas de incentivos para fomentar la contratación de personas con discapacidad”. De acuerdo a las capacidades que han desarrollado y fomentar la inclusión laboral dentro del talento, de igual manera es responsabilidad del CONADI la suscripción de convenios con las empresas privadas para promover la contratación de trabajadores principiantes con discapacidad y establecer periodos de inducción y capacitación para que puedan desarrollar el trabajo de la manera correcta, realizándolo con calidad y productividad, para promover la incorporación de otras personas de las mismas condiciones.

Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad

Este Convenio fue aprobado en la Ciudad de Guatemala el 7 de junio de 1999, en el vigésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General, los Estados Parte de esta Convención reafirman que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas y, que dentro de estos derechos está el no verse sometidos a discriminación por la discapacidad que padecen. El

objetivo de esta convención es la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad. Para esto es necesario que los Estados parte se comprometan a adoptar medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación, y propiciar su plena integración en la sociedad.

El término “discapacidad” significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las personas con discapacidad (artículo 1).

Para la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las personas con discapacidad (1999), el término discriminación contra las personas con discapacidad, significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales. No constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia,

La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las personas con discapacidad (1999).

El trabajo prioritario de la prevención de todas las formas de discapacidad prevenibles es buscar los mecanismos necesarios ser preventivos en aquellos que se pueda para evitar el incremento de personas con discapacidad, buscar de manera temprana, tratamiento, rehabilitación, educación, formación ocupacional y el suministro de servicios globales para asegurar la calidad de vida para las personas con discapacidad, Se analiza esta parte debido a que los Estado deben buscar de manera preventiva a través de la diferentes instituciones mecanismos que ayuden a detectar tempranamente las discapacidades para tomar las consideraciones necesarias y ayudar a mitigar o ayudar a las familias que tendrán una persona con discapacidad dentro de sus miembros (artículo 3).

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Los Estados parte de esta convención consideran que los principios de la Carta de las Naciones Unidas que proclaman que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad y el valor inherentes y de los derechos iguales de todos los miembros de la familia humana. Se reconoce en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la cual se proclama que toda persona tiene los mismos derechos y libertades enunciados en estos instrumentos, sin distinción de ninguna índole, por ello se hace necesario garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación, de igual manera se reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias.

Por ello reconoce en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2008):

Los principios de la Carta de las Naciones Unidas que proclaman que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad y el valor inherentes y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherente del ser humano, se hace necesario promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, incluidas aquellas que necesitan un apoyo más intenso, debido que existen diversos instrumentos y actividades, las personas con discapacidad encuentran barreras para participar en igualdad de condiciones con las demás en la vida social y se ven vulnerados sus derechos. Toda persona tiene derecho sin distinción de ninguna índole, por ello se hace necesario que existan normas legales que les protejan.

Las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de políticas y programas incluidos los que les afectan directamente, de igual manera todas las personas tanto niños como adultos, deben gozar de la protección a discriminación por discapacidad y gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones, se debe buscar mitigar los efectos negativos de la pobreza en las personas con discapacidad con el fin que puedan tener una mejor calidad de vida, por ellos las personas con

discapacidad y sus familias deben recibir la protección y la asistencia necesaria para que las familias puedan contribuir a que las personas con discapacidad gocen de sus derechos plenamente y en igualdad de condiciones.

De acuerdo con La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2008):

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás (artículo 1).

Esta convención tiene por objeto la promoción y protección de las condiciones de igualdad de los derechos humanos de las personas con discapacidad, y sobre todo promover el respeto, tolerancia y dignidad de estas personas. Incluyendo todos los tipos de discapacidad que pueden ser físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, dentro de estos podemos incluir a las personas con acondroplasia que también ven vulnerados sus derechos debido a la discapacidad que padecen y que es necesario que se les garantice la protección y se promueva sus derechos debido a que se ven vulnerados la mayoría de veces por la falta de atención y servicios básicos para ellos, por eso se hace necesario implementar políticas que garanticen sus derechos.

De acuerdo con el artículo 8 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2008) “principios generales de esta convención tenemos, el respeto a la dignidad inherente y la independencia de las personas, la no discriminación, la participación e inclusión en la sociedad, igualdad de oportunidades, la accesibilidad, la igualdad entre hombre y mujer”. Los principios generales buscan englobar todo aquello que pueda prevenir la discriminación por discapacidad. Mismos que son importantes que los estados parte puedan ratificarlos para que se puedan buscar los mecanismos que ayuden a disminuir la discapacidad, y aseguran que las personas sientan el pleno derecho de contar con normativa que les ayude a mejorar su desarrollo personal y profesional.

La igualdad y no discriminación que reconocen los Estados Parte y que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna, deben garantizar la prohibición de toda discriminación por motivos de discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo. Se deben adoptar todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables. Ante ello, se hace necesario que garantizar a las personas con discapacidad que no serán objeto de discriminación debido a las limitantes físicas o mentales que tengan.

La toma de conciencia por parte de los habitantes de los Estados es fundamental para sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tomen conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de estas personas, luchar contra los estereotipos, los prejuicios, y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida. El fomento de actitudes receptivas respecto de los derechos de las personas con discapacidad, promoción de percepciones positivas y una mayor conciencia social, promover las habilidades de las personas con discapacidad y de sus aportaciones en relación con el lugar de trabajo y el mercado laboral. Esto ayudará a que puedan optar a un empleo formal y les ayuda a superarse económicamente.

Las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica y también reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida. Se tomarán las medidas pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria. Al analizar esta parte se toma en consideración la parte de la personalidad jurídica y de los derechos que

tiene la personas con discapacidad a gozar plenamente de los mismos, caso contrario que un juez decida lo contrario.

Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye, el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. En el análisis de este parte en relación con el artículo científico se reconoce el derecho a tener un trabajo de acuerdo con las capacidades, habilidades, conocimiento de las personas con discapacidad, prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo las condiciones de trabajo seguras y saludables.

Se debe asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás, emplear a personas con discapacidad en el sector público, promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas impulsar programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad. La parte de desarrollo es fundamental para lograr que las personas con

discapacidad pueden obtener nuevas habilidades y permitir su crecimiento laboral.

Se analiza esta convención específicamente en la parte de Trabajo que es lo relacionado a este artículo científico y a la parte laboral y las limitantes que se tienen al momento de optar a un puesto de trabajo ya sea en el sector público o privado, debido a que existe normativa nacional como internacional que regular y protegen el derecho al trabajo de las personas con discapacidad, y en los cuales el Estado tiene un papel fundamental para el cumplimiento de estas normas. De lo cual se hace necesario trabajar en conjunto con las diferentes instituciones o ministerios que tengan relación con la materia para lograr que las personas con discapacidad puedan desarrollarse plenamente en el ámbito laboral.

Derecho de inclusión laboral

El derecho de inclusión laboral se desarrolla debido a que, se hace necesario establecer la importancia de la inclusión laboral para las personas con discapacidad, ya que todas las personas tienen derecho a optar a un trabajo que les dignifique y por medio del cual puedan optar a una mejor calidad de vida para él y sus familiares. La discapacidad puede entenderse como una limitante para que puedan optar a un trabajo de acuerdo a sus capacidades y habilidades ya sea dentro de las instituciones privadas o públicas, entendiéndose que todos los guatemaltecos gozan de

la protección legal del ordenamiento jurídico, ya sea en nuestra carta magna o en leyes específicas sobre este tema.

Para el programa de las Naciones Unidas para el desarrollo, en el artículo hacia la inclusión laboral de personas con discapacidad, indica los siguientes datos,

En Guatemala, alrededor de 1.6 millones de personas viven con alguna discapacidad y en el mundo alrededor de 2 billones de personas. Las personas con discapacidad pertenecen a los colectivos con mayor riesgo de exclusión para acceder a un empleo y en condiciones dignas; también sufren una brecha salarial más significativa. Por otro lado, se registra insuficiente cobertura en protección social, no sólo por su condición sino debido a la compleja situación socio económica de Guatemala. Esto deriva en pocas oportunidades laborales para las personas con discapacidad y por ende tengan limitado el derecho al trabajo (p. 1).

El Sistema de las Naciones Unidas en Guatemala ha desarrollado múltiples esfuerzos para acompañar al Estado en la creación de políticas públicas, que garanticen los derechos de la población antes mencionada. Actualmente, implementa el Programa Conjunto “El cual aborda la Inclusión Laboral de Personas con Discapacidad en Guatemala” en el que participan Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACNUDH), Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). En el marco de este programa el PNUD trabaja con múltiples actores, principalmente organizaciones de la sociedad civil que promueven la inclusión laboral de las personas con discapacidad como agentes de cambio.

El Benemérito Comité Pro Ciegos y Sordos de Guatemala y Asociación de Personas Productivas Con Discapacidad (ASODISPRO), organizaciones de la sociedad civil que cuenta con significativa trayectoria y experiencia en la inclusión laboral de personas con discapacidad, llevan a cabo el debido y oportuno acompañamiento para brindar apoyo en la aplicación de los ajustes razonables y capacitación necesaria que permita asegurar la continuidad y óptimo desempeño de las personas con discapacidad en el ambiente laboral de empresas privadas y entidades públicas para asegurar que tengan acceso a empleo digno, de acuerdo a sus capacidades y competencias; fomentar la productividad y fortalecimiento de la competitividad en las entidades públicas y privadas que forman parte de procesos de inclusión laboral, que han adoptado buenas prácticas y cuentan con una cultura de responsabilidad social en el marco del respeto a los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Definición Derecho de Trabajo

Con relación al trabajo, López (2010) indica que:

El trabajo se constituye, además de ser una actividad que solo puede desarrollar el hombre, en el esfuerzo humano, físico, o intelectual aplicado a la producción de la riqueza, pero tendiente a dignificar la posición del hombre ante la sociedad, y a permitir por consiguiente una existencia decorosa (p. 1).

Se identifica como una actividad humana porque todo trabajo en sí mismo es digno, por esa razón goza de protección dentro del ordenamiento jurídico, una parte de ella regulada en el Código de Trabajo, es un esfuerzo físico ya que requiere de la fuerza humana para desarrollarlo e intelectual de acuerdo con los conocimientos adquiridos y a lo requerido por el patrono. Toda persona tiene la necesidad de trabajar bajo su propia decisión de aceptar o no la oferta laboral que le presenten. Para dignificar y mejorar su posición ante la sociedad y ante su familia para lograr una mejor calidad de vida. En la regulación legal se establece condiciones dignas y equitativas de trabajo, jornadas específicas, descansos, vacaciones pagadas y demás prestaciones irrenunciables, esto para que el trabajador goce de las garantías establecidas en nuestro ordenamiento jurídico.

Según la UNESCO la inclusión es un enfoque que responde positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales y entender que la diversidad no es un problema, sino una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad, a través de la activa participación en la vida familiar, en la educación, en el trabajo y en general en todos los procesos sociales, culturales y en las comunidades. En ese sentido se entiende que busca que todas las personas con discapacidad tengan acceso a educación, trabajo, etc. y que todos los ciudadanos de un país alcancen la plenitud en todo lo que realizan de manera integral.

De acuerdo con el artículo 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala (1985) “El trabajo es un derecho a la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social”. Optar a un trabajo es un derecho que abarca a todas las personas, en este caso también a las personas que padecen de acondroplasia, derivado que es un tema social que compete en los diferentes ámbitos de la sociedad, se toma en consideración la justicia social, que a través de los principios que inspiraron al derecho laboral y que se establecen en los considerandos del Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo.

También establece la Constitución Política de la República de Guatemala (1985) los derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo, el cual lo regula de la siguiente forma:

- a) Derecho a la libre elección de trabajo y a condiciones económicas satisfactorias que garanticen al trabajador y a su familia una existencia digna; b) Todo trabajo será equitativamente remunerado, salvo lo que al respecto determine la ley; c) Igualdad de salario para igual trabajo prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad, d) Obligación de pagar al trabajador en moneda de curso legal. Sin embargo, el trabajador del campo puede recibir, a su voluntad, productos alimenticios hasta en un treinta por ciento de su salario. En este caso el empleador suministrará esos productos a un precio no mayor de su costo; e) Inembargabilidad del salario en los casos determinados por la ley. Los implementos personales de trabajo no podrán ser embargados por ningún motivo... (artículo 102).

Características del Derecho laboral

El derecho laboral posee principios que lo inspiran y que los vemos en los considerandos del Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo y, dentro de estos encontramos que es tutelar, constituye un mínimo de garantías, es necesario e imperativo, es realista y objetivo, es hondamente democrático, tiene sencillez, pero también posee características que lo distinguen del resto de ramas del derecho dentro de ella podemos mencionar la autonomía que tiene el derecho del trabajo ya que tiene su propia norma que regula lo concerniente a los derechos y obligaciones de los trabajadores y patronos, así como se caracteriza por ser conciliatorio ya que busca evitar los conflictos y que se resuelvan de la mejor manera para trabajador y patrono.

Para López (2010) según la doctrina los caracteres del Derecho del Trabajo son:

Es una rama autónoma ya que tiene su propio objeto y sujetos, sus propios principios y normativa específica. Aunque también se pueden aplicar de manera supletoria las normas del Código Procesal Civil y Mercantil. Es un derecho Conciliatorio ya que tiende a evitar el conflicto y buscar la mejor solución que beneficie siempre a ambas partes en busca de la equidad. Es protector o tutelar ya que su objeto principal es la protección del trabajador que presta labores en relación de dependencia, tiene autorregulación de los convenios colectivos ya que los actores de la relación laboral pueden crear sus propias normas y que sean de aplicación general (p. 22).

En el Código de Trabajo, se encuentran los considerandos dentro de los cuales están, principio tutelar ya que trata de compensar la desigualdad económica existente entre patronos y trabajadores, lo que se logra a través de otorgarles a los trabajadores una protección jurídica preferente, ya que el trabajador se encuentra en una situación de desventaja frente al patrono, esta desventaja es más en el plano económico, ya que el trabajador depende de un sueldo mínimo y que este apegado a lo que indique la legislación laboral. Principios de garantías mínimas, todos los derechos que derivan de las leyes del trabajo y que estén a favor del trabajador, Constituyen parámetros que solo pueden aumentarse o mejorarse a favor del trabajador, ya que se tiene un carácter irrenunciable y que debe estar apegado al salario mínimo vigente.

El Derecho de Trabajo es necesario e imperativo es decir que, se deben de aplicar las prestaciones mínimas que establece la ley, acá rige el principio de autonomía de la voluntad es decir que las partes de todo contrato pueden llegar a un acuerdo sobre determinadas condiciones, en el derecho de trabajo, no se puede contratar en condiciones inferiores a las establecidas en la ley. El derecho de trabajo es realista y objetivo, puesto que se apega a la realidad social y el contexto que el que se vive para adecuarlo a las necesidades y las nuevas tendencias en derecho laboral. Es un Derecho hondamente democrático se orienta a obtener la dignificación económica y moral de los trabajadores que constituyen la

mayoría de la población, busca una armonía social. Es un derecho esencialmente conciliador debido a que busca disminuir las fricciones entre el patrono y el trabajador.

Para Fernández Molina (2011), en cuanto a los principios que deben inspirar al derecho de trabajo menciona:

El Derecho Laboral, como creación del hombre, de la comunidad, fue formulado con un fin específico, cual es, en la última instancia, mantener la armonía en las relaciones entre trabajadores y empleadores, entre quienes se benefician del vínculo laboral, el que da su trabajo y el que paga por su servicio. Para el logro de ese fin, este medio o instrumento que es el Derecho Laboral precisa nutrirse de ciertos principios que deben dar forma a su estructura intrínseca, congruente con su razón de ser y con los cuales debe identificarse plenamente en todas sus manifestaciones. Se les podría llamar también fundamentos, condiciones básicas, conceptos elementales, y de otras formas, pero el término principio lo considero más adecuado. (p. 22)

En cuanto al análisis de lo que indica este autor, se destaca que el derecho laboral tiene como fin específico de mantener la cordialidad y armonía entre trabajadores y patronos, con el fin que se consiga un beneficio para ambas partes, lo cual es de importancia tanto para el desarrollo del trabajador a través del salario que percibe, así como para el éxito del patrono a través de las ganancias que percibe por los productos o servicios que ofrece. De ahí la importancia de los principios en que se basa el derecho laboral para que sean congruentes con su razón de ser y que el legislador debe tomar en cuenta al momento de la redacción del cuerpo legal que norma lo relativo al derecho de trabajo.

Alcance del derecho de inclusión laboral

Al abordar el tema del alcance de la inclusión laboral de las personas con acondroplasia, se hace necesario enfocarse en el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala (1985). “Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”. En ese sentido la inclusión laboral debe ser para todas las personas independientemente de la discapacidad que padezcan, para eso a través del ordenamiento jurídico es necesario la aplicación de las mismas y para ese el Estado debe cumplir con el desarrollo integral de las personas, incluyendo un trabajo que dignifique a las personas con acondroplasia. Ya que el fin del Estado es el bien común.

Los derechos laborales que establece nuestra Constitución Política de la República de Guatemala y el Código de Trabajo también aplican para las personas con discapacidad, dentro de estos se puede mencionar el pago de salario mínimo establecido en la ley, Bonificación anual para trabajadores, vacaciones remuneradas, bonificación incentivo, aguinaldo, derecho al descanso un día a la semana, respetar la jornada de trabajo según el horario que se tenga establecido, pago de horas extras, derecho a sus tiempos libres, y asuetos o feriados establecidos, todo esto en busca de que los trabajadores con discapacidad no sufran ningún tipo de violación a sus derechos por el hecho de tener una discapacidad. Sino que

sean respetados sus derechos laborales independientemente de la discapacidad que tengan.

Aplicación en Guatemala

En Guatemala, existe normativa que regula el derecho que tienen todas las personas a la educación, trabajo, salud, acceso al espacio físico y medios de transporte, acceso a la información y a la comunicación, acceso a las actividades culturales, deportivas o recreativas. Así mismo se tiene normativa internacional que garantiza los derechos de las personas con discapacidad, es por eso que se hace necesario crear una norma coercitiva que establezca una sanción a todas aquellas personas que infrinjan con dichas normativas, con el fin de lograr el bienestar y la inserción. (Análisis jurídico del régimen de protección a personas con discapacidad en Guatemala y su aplicación en las universidades pública y privadas del municipio de Guatemala, 2018, p. 54).

Para la aplicación de la normativa está el Ministerio de Trabajo a través de la Inspección General de Trabajo, quien se encarga de velar por el cumplimiento de lo establecido en nuestra regulación legal. También por medio de la sección de trabajador con discapacidad, quienes han adaptado sus habilidades y destrezas, en otras empresas inclusivas, las cuales se han sumado a ser parte del cambio. Se tiene un Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y INTECAP. Se coordina con la Sección de

Capacitación Formación para el Empleo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para llevar a cabo las capacitaciones. Al principio del programa Empléate Inclusivo, se lograron capacitar a más de 250 personas con discapacidad con el apoyo de Unión Europea, con el objetivo de mejorar su perfil profesional y facilitar así su inclusión laboral.

Con la alianza estratégica del Ministerio de Trabajo y Previsión Social que se tiene con el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad (INTECAP) se capacitan las personas con discapacidad, con el objetivo de mejorar su perfil de empleabilidad y ser incluidos laboralmente a una empresa y cumplir con las competencias solicitadas por los empleadores. Dentro del apoyo que brinda se tiene fortalecimiento y orientación en cómo elaborar un currículum vitae correctamente, para que llame la atención y sea atractivo para el evaluador o seleccionador del puesto laboral. Técnicas de búsqueda de empleo, con el fin de tener varias opciones para encontrar lo más pronto posible un trabajo. Como vestirse y la actitud que se debe tomar en cuenta al momento de una entrevista, independientemente de los paradigmas que pueden existir al momento de una presentación.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social tiene una capacitación sobre habilidades blandas que son habilidades asociadas con la personalidad y naturaleza del individuo tales como: capacidad de liderazgo, relaciones interpersonales y actitud positiva; y estudios sugieren que cada día, más

empleadores consideran estos factores en su proceso de selección, por ello se les capacita para la mejora de una inclusión laboral. Se establece la coordinación interinstitucional para dar cumplimiento a algunas de las acciones de empleo inclusivo, para ello se tiene el apoyo de Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Economía y Ministerio de Educación. Programa de Emprendimientos, por parte del Ministerio de Economía. Mapeo de instituciones de personas con discapacidad e información de personas con discapacidad en edad de laborar, por parte del Ministerio de Desarrollo Social.

Aplicación Internacional de los Derechos Humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), es considerada generalmente el fundamento de las normas internacionales sobre derechos humanos. Aprobada en 1948, la DUDH ha inspirado un valioso conjunto de tratados internacionales derechos humanos; y es una fuente de inspiración, ya sea en momentos de conflicto, en sociedades que sufren represión, en la lucha contra las injusticias y en el esfuerzo por lograr el disfrute universal de los derechos humanos. La Declaración supone el primer reconocimiento universal de que los derechos básicos y las libertades fundamentales son inherentes a todos los seres humanos, inalienables y aplicables en igual medida a todas las personas.

Todos los derechos humanos, sean éstos los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión; los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación; o los derechos colectivos, como los derechos al desarrollo y la libre determinación, todos son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes. El avance de uno facilita el avance de los demás, se busca que todos los seres humanos tengan igualdad en sus derechos. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás. La no discriminación es un principio transversal en el derecho internacional de derechos humanos.

El principio se aplica a toda persona en relación con todos los derechos humanos y las libertades, y prohíbe la discriminación sobre la base de una lista no exhaustiva de categorías tales como sexo, raza, color, y así sucesivamente. El principio de la no discriminación se complementa con el principio de igualdad, como lo estipula el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Los derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones. Los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos.

En cuanto al trabajo, La Declaración Universal de Derecho Humanos (1948), lo regula de la siguiente forma:

Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses (artículo 23).

Se analiza este artículo ya que en el trabajo en cuestión el Derecho a un trabajo para las personas con discapacidad es importante que para puedan desarrollarse plenamente con su familia y en sociedad para lograr una mejor calidad de vida. Desde la parte que el empleador tiene la obligación de asegurar un trabajo digno y que se adecue a las personas con acondroplasia, se debe considerar la limitante en cuanto a estatura que estas personas tienen con relación al resto, de ahí de la importancia que los centros de trabajo adecuen las instalaciones para que puedan trabajar en iguales condiciones que los demás, sin tener algún tipo de discriminación por la discapacidad que tienen.

Instituciones en defensa de los derechos laborales de las personas discapacitadas

Dentro de las instituciones que velan por los derechos laborales de las personas con discapacidad está el Reglamento del Ley de Atención a las Personas con Discapacidad (1996), que regula el:

Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad (CONADI) Su misión es ser el ente coordinador, asesor e impulsor que incide en la aplicación de políticas generales y de Estado, para asegurar el cumplimiento de derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad en Guatemala. Dentro de los principios están el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas, la no discriminación, la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, la igualdad de oportunidades, la accesibilidad (artículo 3).

El CONADI es la institución que se crea a través de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad con el fin que sea el ente encargado de cumplir con las políticas del Estado y velar por el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad, así como la protección de a través de Inspección General de Trabajo para que se verifique el cumplimiento de la ley para que no sufran de discriminación alguna las personas con discapacidad, de igual manera garantizar a través de diferentes programas para promover la inclusión laboral en las diferentes instituciones pública y privadas para que puedan optar a empleos dignos y que estén de acuerdo a sus capacidades, asegurar la capacitación en un periodo razonable para la adaptación de las personas en su trabajo.

Ministerios Sectoriales y otras instancias de Gobierno vinculadas con el tema de la discapacidad Existen varias instituciones que son las obligadas de promover y promocionar todas aquellas normas y políticas públicas que se enfoquen a la defensa de los derechos de las personas con discapacidad y en donde se deben de considerar aspectos relevantes sobre las formas de acceder a esos derechos, tener en consideración la atención, la infraestructura, la educación, la divulgación de los derechos en todos los ámbitos, y que entre ellas están: los Ministerios de: Educación, Salud Pública y Asistencia Social, Trabajo y Previsión Social, Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Cultura y Deportes, Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, Agricultura, Ganadería y Alimentación, Gobernación (Gonzales, 2015, p.p 15-16).

Estas diferentes instituciones deben también buscar mecanismos para promover y promocionar los derechos de las personas con discapacidad a través de políticas que se implementen, el Ministerio de Educación debe incluir programas que busquen la protección de las personas con discapacidad y asegurar que se tengan las condiciones e infraestructura para que puedan movilizarse adecuadamente dentro de las instalaciones, principalmente en el sector de educación pública en donde las condiciones no son las adecuadas debido a las limitaciones que se tienen, y a la poca educación inclusiva que se tiene, en donde las personas con discapacidad son objeto de discriminación debido a la condición que presentan.

Otras instancias de gobierno: Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, (SBS); Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, (SOSEP); Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República, (SEGEPLAN); Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia de la República, (SCEP); Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República; Secretaría Presidencial de la Mujer, (SEPREM); Instituto Nacional de Estadística (INE); Gobernaciones departamentales; Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, especialmente en los niveles departamental, municipal y comunitario. (Gonzales, 2015, p.16).

Conclusiones

El primer objetivo específico consiste en determinar los aspectos doctrinarios y legales de la discapacidad y en específico de las personas con acondroplasia, se concluye que aunque la discapacidad se encuentra regulada tanto en la norma constituyente, como en ley ordinaria que regula dicha materia, no se menciona específicamente a las personas con acondroplasia, aunque se sobreentiende que la ley contempla toda clase de discapacidad, por ende en la legislación se contempla la protección de estas personas con discapacidad, aunque es un término que no es común escucharlo, es importante que se pueda socializar para que puedan conocer sobre este tipo de discapacidad. Por medio de las diferentes instituciones que buscan la protección de los derechos de las personas con discapacidad se debe buscar mecanismos que ayuden a concientizar la importancia de las personas con discapacidad y el respeto a los derechos humanos.

Con relación al segundo objetivo en específico que consiste en analizar la legislación que rige la inclusión laboral en Guatemala para personas con discapacidades, al realizar el presente trabajo de investigación, se arribó a la siguiente conclusión, existe la protección a las personas con discapacidad tanto en Constitución Política de la República de Guatemala, como norma suprema así como, la Ley de Atención de Atención a Las Personas con Discapacidad, la cual protege a las personas con

discapacidad, la cual contempla no solamente el tema laboral, sino de manera integral la protección de todas las personas independientemente del tipo de discapacidad que tengan. Así como los convenios internacionales ratificados por el Estado, siempre en busca de evitar la discriminación.

Sin embargo estos convenios aunque protegen a la discapacidad en general, no se hace referencia a las personas con acondroplasia por lo que es necesario que se realicen iniciativas de ley que contemplen todos los tipos de discapacidad que se reconocen por las diferentes instituciones que se han creado para la protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad y, donde se tenga certeza jurídica que estas personas gozaran los mismos derechos que cualquier habitante de la república. Hay que tomar en cuenta, que el fin del Estado es el bien común de todos sus habitantes independientemente de la religión, cultura, sexo, educación, nivel económico o condición social.

El objetivo general que consiste en analizar los derechos humanos de las personas con acondroplasia para garantizar su derecho de inclusión laboral en Guatemala se concluye que, el derecho de inclusión laboral busca que todas las personas independientemente de su sexo, religión, origen, cultura, condición, discapacidad, tengan acceso a una fuente de trabajo en la cual puedan desarrollar sus habilidades físicas o intelectuales con el fin de satisfacer sus necesidades personales y familiares. Ante ello,

es necesario que el Estado busque mecanismos que ayuden a hacer más fácil y accesible una fuente de trabajo a través de instituciones que promuevan la inclusión de personas con discapacidad.

No obstante el Estado tiene la obligación de promover el derecho al trabajo, este queda restringido para las personas con acondroplasia debido a que las instituciones privadas o públicas puedan limitar el acceso al trabajo y el desarrollo de estas personas, debido a su condición deben tener plazas de trabajo que se adecuen y adapten a su discapacidad, ante ello es necesario que las instituciones que trabajan en favor de la promoción de oportunidades laborales tengan acercamiento con las el sector público y privado para presentar las diferentes oportunidades que puedan dar a las personas con acondroplasia en su centro de trabajo y cumplir con la responsabilidad social que tienen las diferentes instituciones.

Referencias

Amate Alicia, E. (2006) *Discapacidad lo que todos debemos saber*, Pan American Health Org.

Olivares Patricia (2019, 1 diciembre) *La talla baja es una discapacidad*, Políticas Media La talla baja es una discapacidad – Políticas Media (politicamedia.org).

Carbonelli, M. (2002) *Diccionario de Derecho Constitucional*. Porrúa.

Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (2016) *La Discriminación hacia las Personas con Discapacidad*. Recuperado el 5 de abril de 2023 de La Discriminación hacia las Personas con Discapacidad. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad Gobierno gob.mx (www.gob.mx).

Fernández, M. (2011) *Derecho Laboral Guatemalteco*. (4ta. Ed.) Oscar de León Palacios.

Franco, L. (2010) *Derecho Sustantivo Individual de Trabajo*. (2da. Ed.) Fénix.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2014) *Definición y clasificación de la discapacidad.*

González Muñoz, W.A. (2015). *Análisis de los derechos laborales de las personas con discapacidad en Guatemala.* [Tesis de Licenciatura, Universidad Panamericana].

Informe mundial sobre la discapacidad, Organización Mundial de la Salud, 2011

La Vanguardia Ediciones (2019, 7 de marzo) *Acondroplasia y enanismo: síntomas, causas y tratamiento.* La Vanguardia. ¿Qué es la acondroplasia | Síntomas, causas y tratamiento (lavanguardia.com).

Organización Mundial de la Salud (2023, 7 marzo) *Discapacidad*
Recuperado el 5 de abril de 2023 de Discapacidad (who.int).

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2019,11 de marzo)
Hacia la Inclusión Laboral de Personas con Discapacidad
Recuperado el 27 de marzo de 2023 de Hacia la Inclusión Laboral de
Personas con Discapacidad Programa De Las Naciones Unidas Para
El Desarrollo (undp.org).

Real Academia Española (2005). En Diccionario panhispánico de dudas. Recuperado el 8 de febrero de 2023, de <https://www.rae.es/dpd/may%C3%BAsculas>.

Legislación nacional

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Congreso de la República de Guatemala. (1944). *Código de Trabajo*. Decreto número 1441.

Congreso de la República de Guatemala. (1996). *Ley de Atención a las Personas con Discapacidad*. Decreto número 135-96.

Legislación internacional

Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (1948) *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.

Naciones Unidas. Asamblea General. (2006). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Aprobada por el Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 59-2008.

Organización de los Estados Americanos. (1999). *Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las personas con discapacidad*. Aprobada por el Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 42-2002.